

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», del día 8 del actual, número 342, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: La obligada defensa de nuestra moneda, afectada en varios aspectos por la especulación o el tráfico ilícito de divisas desarrollado fuera de los cauces legalmente establecidos, exige intensificar todas aquellas medidas que, establecidas ya en otros países y desenvolviéndose estrictamente dentro del marco de las disposiciones vigentes, concreten determinados aspectos, haciendo posible o facilitando el que los organismos competentes en la materia puedan velar por el cumplimiento de aquéllas.

A tales fines tiende la presente disposición que regulando, en el aspecto de las disponibilidades de divisas, el tráfico de viajeros a través de nuestras fronteras, atiende por otra parte, en la medida precisa, el mantenimiento de los normales intercambios turísticos, así como a no causar alteración sensible para la entrada y permanencia en España de quienes, por causas de nuestras relaciones económicas o culturales, han de encontrar las máximas facilidades.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de publicación de la presente Orden será requisito previo e inexcusable para otorgar visados de salida de españoles al extranjero, sea cual fuere la autoridad que deba concederlos, la presentación previa de un certificado del Instituto Español de Moneda Extranjera, que acredite que el interesado puede disponer de las divisas precisas para residir en el extranjero el tiempo previsto para el viaje. Este certificado, que será valedero para un solo viaje y por un solo plazo, será necesario, tanto en los permisos de salida consignados en los pasaportes oficiales u ordinarios como en las prórrogas de los permisos de permanencia.

Segundo. El Instituto Español de Moneda Extranjera, para hacer la estimación de los gastos previsibles, tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso,

ponderando debidamente el importe de los de estancia y viajes que hayan de ser pagados en moneda extranjera. En cualquier caso, y mientras otra cosa no se ordene, el mínimo de divisas disponibles en la moneda del país o países de que se trate, será la correspondiente a la cantidad de doscientas pesetas por día de ausencia, incluidos los de salida y llegada, cedidas al cambio turístico.

No se podrán ceder divisas para estas atenciones más que en aquellos casos de necesidad demostrada o para aquellos viajes de negocios o estudios que se consideren de conveniencia o utilidad nacional. Cuando no se precise cesión directa de divisas por el Instituto, por disponer legalmente el interesado de la moneda necesaria en el extranjero, dicho Organismo, una vez confirmado aquel extremo, podrá otorgar la autorización y el correspondiente certificado dentro de los límites y términos que se precisan en los párrafos anteriores.

Tercero. A partir del 1.º de febrero de 1948, toda persona residente en el extranjero que entre en España en viaje de turismo, estudio o negocios, queda obligada a cambiar en la moneda del país de origen y al cambio denominado turístico las cantidades precisas para subvenir a todos los gastos que haya de efectuar en España.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el viajero podrá cambiar en las Delegaciones del Instituto Español de Moneda Extranjera en los puertos o fronteras la cantidad precisa para cubrir aquellos gastos durante el período que prevea ha de permanecer en España, extremos que serán anotados en el pasaporte, o exhibir carta de crédito o documento similar, lo que, en relación con el tiempo de permanencia previsto, será igualmente anotado en el pasaporte.

Cuarto. Aunque, como se indica en el párrafo anterior, las cantidades que hayan de cambiarse serán las precisas para cubrir todos los gastos en España, ya que, en forma legal, no pueden ser obtenidas las necesarias pesetas por otro procedimiento, se establece una cifra mínima de gastos por día de estancia, incluidos los de llegada y salida, que será la de doscientas pesetas obtenidas al cambio denominado turístico. Si, en relación con los días

de estancia previstos y que han de anotarse en el pasaporte no se cambia moneda o se exhibe carta o documento de crédito por el importe que se deduzca del mínimo autorizado por día y por los días de estancia, no podrá ser autorizada la entrada del viajero.

Quinto. Transcurridos los días previstos y anotados en el pasaporte, éste dejará de ser eficaz a los efectos de permanencia en España, a menos que el viajero, por giros, transferencia, carta de crédito o documento similar, demuestre la nueva disponibilidad de divisas por encima de los mínimos establecidos para una prolongación de su estancia dentro de los plazos para que ha sido concedido el pasaporte, lo que será objeto de nueva anotación en el mismo, efectuada por las Delegaciones del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Estos extremos serán comprobados por los agentes de la autoridad en cualquier momento.

Sexto. A la salida de España, las Delegaciones del Instituto Español de Moneda Extranjera comprobarán el cumplimiento de todas las prescripciones comprendidas en esta disposición, incluso las de utilización de las cartas de créditos, procediendo a efectuar el cambio, al mismo tipo que a la entrada, de los posibles sobrantes existentes en pesetas por encima, en todo caso, de las inversiones correspondientes a los mínimos establecidos.

Séptimo. En los casos especiales en que los viajeros dispusieran legalmente de pesetas bloqueadas en nuestro país, antes de entrar en España deberán obtener la pertinente autorización del Instituto Español de Moneda Extranjera para disponer de las cantidades precisas para sus gastos de permanencia en España, documento que, en relación con el tiempo de su estancia, surtirá iguales efectos, y dentro de los límites que las cartas de crédito mencionados en los artículos anteriores.

Octavo. Los súbditos de los países con los que España no mantenga relaciones o no tenga establecidos acuerdos comerciales o de pagos, deberán utilizar para los cambios en la frontera o para las cartas de crédito precisamente el dólar o franco suizo.

Estas monedas podrán también ser utilizadas por los demás países en sustitución, de la de origen.

Noveno. Las representaciones oficiales de España en el extranjero, antes de visar los pasaportes para nuestro país, darán cuenta, a los interesados del contenido de lo que en esta disposición pueda afectarles, extremo que hará constar mediante cajetín estampado en la hoja del pasaporte en la que consta el visado.

Décimo. Se exceptúan de las prescripciones de esta Orden:

a) Todos los españoles residentes en el extranjero que al amparo de nuestra legislación se repatrien con carácter permanente.

b) Los residentes en el extranjero expresamente invitados en forma oficial para su visita o estancia en España.

c) Los hijos o hermanos de españoles residentes habituales en el extranjero que viniendo a España a cursar estudios en Universidades o centros de enseñanza oficial, convivan en nuestro país en el propio domicilio de sus parientes hasta el tercer grado inclusive.

d) Los residentes en el extranjero que, viniendo a España para cursar estudios en Universidades o centros de enseñanza oficial, disfruten de regímenes especiales o de beneficio en virtud de acuerdos de intercambio cultural o de pertinentes disposiciones de Gobierno. En todo caso, para dichos estudiantes la cifra mínima de gastos no excederá del cincuenta por ciento de la establecida en el párrafo cuarto.

e) Aquellos casos en que así se acordase por las pertinentes disposiciones del Gobierno.

Las excepciones a que se refiere el presente párrafo serán consignadas en los respectivos pasaportes por nuestras representaciones en el extranjero, quienes comunicarán a través del adecuado conducto al Instituto Español de Moneda Extranjera las excepciones en cada caso establecidas.

Undécimo. Por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación e Industria y Comercio se dictarán las órdenes pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que en esta disposición se contiene.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 6 de diciembre de 1947. =P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.=Excmos. Sres....»

Curgos 12 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

MINAS - CANON DE SUPERFICIE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real Orden de 24 del mismo mes, se notifica por medio del presente que si, antes de terminar el día 31 de diciembre próximo no se hubiese hecho efectivo en el Tesoro el importe del Canon de Superficie del año actual, correspondiente a las minas cuyo nombre y descubierto se expresan a continuación se procederá al cobro por la vía de apremio, conforme dispone la vigente Ley de Minas.

NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	IMPORTE DEL DESCUBIERTO
Amalia	Valle de Zamanzas	Benito Espinosa	133'20
Esperanza	Huerta de Abajo	Carlos Richad	374'63
Santa María	Idem	El mismo	149'85
Consuelo	San Adrián de Juarros	Cayetano Ruiz	33'30
Tomasa	Villasur de Herreros	Delfin Rubio	674'32
San Adrián	San Adrián de Juarros	Enrique Anerwarchs	2197'80
Carmina	San Adrián y Brieva	Ignacio Pato Pérez	7076'25
San José	Barbadillo de Herreros	Francisco Jiménez	349'65
Antonio	Monterrubio	El mismo	118'80
Buena Suerte	Idem	El mismo	615'60
San Rafael	Riocavado de la Sierra	El mismo	449'55
El Rey	Idem	El mismo	611'88
Paulina	San Adrián y Brieva	El mismo	649'35
Oro	Robredo Temiño	El mismo	412'08
Federico	Monasterio de Rodilla	El mismo	149'85
Dionisio	Idem	El mismo	412'08
Marichu	Barbadillo del Pez	El mismo	262'23
Aumento a Felicidad	Monterrubio	Francisco Marcos	162'00
La Esperanza	Alarcia (Rábanos)	Francisco Zubeldía	180'00
Vulcano	Idem	El mismo	1209'60
Nueva María	Idem	El mismo	525'60
Mercedes	Idem	El mismo	295'20
Pedro	Idem	El mismo	288'00
Fénix	Idem	El mismo	475'20
Pilar	Idem	El mismo	86'40
Florenciente	Salinillas de Bureba	Isaac Pagaurtundúa	149'85
La Salvadora	San Adrián de Juarros	Carmen Mancisidor	33'30
La Muda	Brieva de Juarros	La misma	33'30
Justa	Villasur de Herreros	José Brugarolas	116'55
Esther	Villares (Merindad de Valdeporres)	Juan Arnáiz	199'80
Previsora	Huidobro	Juan-José Llodio	83'25
La Lucha	Pancorvo	Leopoldo Fernández	49'95
La Concepción	Arlanzón	Pablo Pradera	49'95
Valenciana	Brieva	El mismo	66'60
La Burgalesa	Idem	El mismo	33'30
Segunda Manuel	Idem	El mismo	133'20
Segunda Santa Ana	Idem	El mismo	149'85
Iglesilla	Neila	El mismo	216'00
Francesa	Huerta de Arriba	El mismo	561'94
Fortuna	Pineda de la Sierra	El mismo	1283'63
Prudencia	Alarcia	El mismo	288'00
Pitusina	Pineda de la Sierra	El mismo	850'50
Benito	Salgüero de Juarros	El mismo	5744'25
Paulita	Santa Cruz de Juarros	El mismo	166'50
Pineda	Pineda de la Sierra	El mismo	452'82
Duque	Salgüero de Juarros	El mismo	1198'80
Las Hermanitas	Riocavado de la Sierra	El mismo	957'37
Pirucha	Pineda de la Sierra	El mismo	1267'89
Pradera	Villasur de Herreros	Pascual Eguiagaray	4428'90
Elisa	Idem	Pedro Alfaro	41'62
Nueva Ventura	Atapuerca	Ramón Inclán	49'95
La Ingratitud	Barbadillo de Herreros	Valentin Marcos	149'85
Las Primas	Monterrubio	El mismo	172'80
Mercedes	Pineda de la Sierra	El mismo	393'75
Chiquita	Robredo Temiño	El mismo	262'23
Magdalena	Villamiel de la Sierra	Victor Blanco	83'25
La Juarreña	San Adrián de Juarros	Ramón María Cerezo y Blanco	740'92
La Verdadera	Idem	El mismo	1157'17
La Reservada	Salgüero de Juarros	El mismo	1956'37
D.ª Juarreña	San Adrián de Juarros	El mismo	116'55
Juanita	Huerta de Arriba	Victoriano Prieto	999'00
María	Idem	El mismo	1286'21
Elena	Neila	El mismo	883'20
D.ª Concepción	Villasur de Herreros	Manuela Oneill	8'32
Conchita	Idem	La misma	965'70
María	Idem	La misma	807'52
Reservada	Idem	La misma	233'10
Santa Lucía	Idem	La misma	149'85
Concepción	Idem	La misma	324'67
Santa Teresa	Idem	La misma	166'50
Los Angeles	Idem	La misma	174'82
Lucita	Contreras	José-Luis Duque Fernández	249'75
Santa Rufina	Urrez	Esteban Corral y Castro	638'25
Riotirón	Cerezo de Riotirón	Carbonífera de Valdearroyo y Anexas, S. A.	2884'61
La Nueva Segunda	Villasur	José-Luis Duque Fernández	1232'10
La Constancia	Basconillos del Tozo	El mismo	2497'50

Resurrección	Basconcillos del Tozo y Prádanos del Tozo	José-Luis Duque Fernández	2622'37
Ampliación a Santa Rufina	Urrez	Esteban Corral y Castro	319'12
Angeles	Neila	Guzmán de la Vega	441'60
Resurrección 2. ^a	Villasur de Herreros	José-Luis Duque Fernández	1415'25
Resurrección 44	San Adrián y otros	Rufino Duque García	4162'50
Ampliación a idem	Idem	El mismo	4803'50
Resurrección 50	San Adrián de Juarros	El mismo	3155'17
Resurrección 45	Villasur de Herreros	El mismo	7109'55
Castellana	Brieva y otros	Mariano Martínez de Simón	4329'00
Campeadora	Brieva	El mismo	1207'12
Teresa	Pardilla	Mariano L. Rabadán	236'25
Resurrección 49	San Adrián de Juarros	Rufino Duque García	1681'65
Resurrección 46	Idem	El mismo	249'75
Resurrección 47	Idem	El mismo	1756'57
Aurora	Villanueva de la Lastra	José María Basterra	1436'06
Beatriz	Villagalijo	S. A. Manganos Españoles	274'72
Arlanzón	Arlanzón	Mariano Martínez de Simón	11763'22
Santa María	San Millán de Lara	Esteban Corral	249'75
Agustín	Hontoria de la Cantera	Grandson Construcciones, S. A.	14985'00
Ya lo Vereimos	Pineda de la Sierra	Manuela Oneill	307'52
Primera	Idem	La misma	574'87
Demasia a Resurrección 48	San Adrián de Juarros	Rufino Duque García	91'57
Felicidad	Fresnedá de la Sierra	Manuel Iglesias Torre	1248'75
Segunda Felicidad	Puras de Villafranca	El mismo	1223'77
Etelvina	Villagalijo	Fidel Antuña Fernández	212'28
La Mejor	Valle de Valdelaguna	Manuela Oneill	149'85
Ampliación a la Mejor	Idem	La misma	699'30
Resurrección 20	Contreras, Barbadillo y La Revilla	José-Luis Duque Fesnández	424'57
Resurrección 21	Contreras	El mismo	561'93
Resurrección 22	Idem	El mismo	684'32
Resurrección 23	La Revilla y Barbadillo	El mismo	749'25
Resurrección 24	Contreras	José-Luis Duque Fernández	749'25
Nallim	Rebolledo de la Torre	Eugenio Millán	236'25
Rosario	Merindad de Valdivielso	Jesús Casa Marcilla	249'75
Resurrección 62	Gumiel de Hizán	Rufino Duque García	1665'00
Nuevo San Miguel	Fuentenebro	El mismo	112'39
Aguacay	Idem	María Victoria Sánchez Fernández	237'25
Rescatada	Villagalijo	Fidel Antuña Fernández	1798'20
Vicentina	Idem	Manuel Iglesias de la Torre	1423'57
Josefina	Puras de Villafranca	Fidel Antuña Fernández	1723'27
Angeles	Valle de Valdivielso	Ángel Nozal Presa	249'75
Laureano	Hontoria del Pinar	Buenaventura Aparicio Mrncharco	233'10
Angela	Merindad de Valdivielso	Ángel Nozal Presa	299'70
Margarita	Burgos	Joaquín García García	74'92
Sebastián	Merindad de Montija	W. Emilio González González	249'75
Pura	Puras de Villafranca	Manuel Suso	611'88
Victoria	Idem	El mismo	262'23
Eugenia	Burgos	Francisco Villalaín	124'87
María	Idem	Juan Gil Heredia	44'92
Felisa	Idem	Millán Preciado	112'38
Tercera	Valle de Valdebezana	Gerardo del Vigo Sainz	33'30
San Roque	Alfoz de Santa Gadea	Braulio Rodríguez	41'62
San Andrés	Idem	El mismo	108'22
Santa Agueda	Idem	El mismo	133'20
María Consuelo	Valle de Valdebezana	Vicente de la Peña	266'40
Miraconcha	Burgos	Cia. Industrial Cerámica, S. A.	74'92
Perro-Paco	Neila	Enrique Anerwachs	216'00
Segunda Willans	Idem	El mismo	133'60
Segunda Lilián	Barbadillo de Herreros	El mismo	112'38
Segunda Prudencia	Idem	El mismo	274'72
Segunda Sirriet	Idem	El mismo	599'40
Segunda Sabina	Idem	El mismo	224'77
Segunda Adelaida	Monterrubio	El mismo	172'80
Segunda San Juan	Idem	El mismo	388'80
Segunda Teresa	Monterrubio	El mismo	216'00
Segunda Bebén	Valle de Valdelaguna	El mismo	499'50
Segunda Aurea	Idem	El mismo	224'78
Segunda Garrido	Idem	El mismo	249'75
Segunda Peporra	Idem	El mismo	249'75
Segunda Richard	Idem	El mismo	224'78
Segunda Robespier	Idem	El mismo	249'75
Segunda Guñalopera	Idem	El mismo	249'75
Segunda Pradera	Idem	El mismo	424'58
Segunda Elix	Idem	El mismo	249'75
Segunda Edit	Huerta de Rey	El mismo	249'75
Segunda Rosario	Villaespasa	El mismo	249'75
Segunda Mariquita	Villasur de Herreros	El mismo	266'40
Segunda Rabiosa	Idem	El mismo	238'10
Segunda Rufina	Urrez	El mismo	158'17
Segunda Balbina	Arlanzón	El mismo	124'87
Segunda Spsilén	San Adrián de Juarros	El mismo	258'07
Segunda Beta	Idem	El mismo	76'60
Segunda Silverio	Idem	El mismo	74'92
Segunda Eduvigis	Idem	El mismo	108'22
Segunda García	Barbadillo de Herreros	El mismo	249'75
Segunda Navidad	Pineda de la Sierra	El mismo	165'37
Navidad	Idem	El mismo	433'12
Electra	Villasur de Herreros	El mismo	99'90
Juramento Falso	Valle de Valdelaguna	El mismo	249'75
Puulita	Pineda de la Sierra	El mismo	889'87
Horno	Idem	El mismo	614'25
Sorpresa	Urrez	El mismo	83'25
Segunda Rosario	Villasur de Herreros	El mismo	457'87

Aumento 1.º	Barbadillo de Herreros	Enrique Anerwachs	312'18
Aumento 2.º	Idem	El mismo	836'66
Aumento 3.º	Monterrubio	El mismo	1134'00
Aumento 4.º	Idem	El mismo	75'60
Aumento 5.º	Idem	El mismo	54'00
Segunda Florie	Valle de Valdelaguna	El mismo	749'25
Primera Unión	Pineda de la Sierra	Francisco Jiménez	2748'37
Paulina	Urrez	Pablo Pradera	416'25
Segunda Leta	San Adrián de Juarros	El mismo	66'60
Segunda Sorpresa	Monterrubio	El mismo	356'40
Una Idea	Villasur de Herreros	El mismo	83'25
Villasur	Arlanzón y Villasur	Mariano Martínez de Simón	10997'32
Demasia a Beatriz	Villagalijo	Manganesos Españoles	37'06
San Luis	Rábanos	Jorge Hernando	28'80
Sin nombre	Ubierna	C.ª Arrendataria del Monopolio de Petróleos	10406'25
Vitoria	Urrez	Casiano González Sainz	416'25

Burgos 2 de diciembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

A virtud del acuerdo municipal del 19 de noviembre último, se anuncia la provisión en propiedad de veinte plazas de Vigilantes de Arbitrios, entre los que con carácter provisional vienen realizando servicios, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Burgos 6 de diciembre de 1947.
El Alcalde, Carlos Quintana Palacios.

Padrón de Beneficencia.

Habiendo acordado esta Excelentísima Corporación la formación de un nuevo PADRON DE BENEFICENCIA, para la asistencia médico-farmacéutica, gratuita, se anuncia al público que los que se crean con derecho a ser incluidos en el mismo, pueden solicitarlo al Excelentísimo Ayuntamiento, dentro del presente mes de diciembre, presentando las correspondientes hojas de inscripción, que deberán ser extendidas y firmadas por los cabezas de familia, entregándose en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de los días hábiles.

Las mencionadas hojas se facilitarán gratuitamente en dicho Negociado y en las Oficinas de la Guardia municipal, estando insertas al dorso de aquéllas las condiciones necesarias para figurar en el Padrón.

Burgos 6 de diciembre de 1947.—
El Alcalde, Carlos Quintana.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo

D. Amalio Rojo Llorente, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, del pueblo de Espinosa de los Monteros, perteneciente al año 1945, que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, en distintas fechas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha,

señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Angel Arroyo Alonso, adeuda 2'45 pesetas.
Avelino Gómez Fernández, 1'43
Antonio García y hermanos, 3'46
Alfonso González, 70'04
Antonio Laso Ortiz, 1'43
Aurea Martínez Septien, 29'78
Antonio Mazón Mazón, 15'34
Antonio y Manuel Martínez, 12'26
Anselmo Menéndez Cano, 3'61
Agustín Ortiz Trueba, 1'73
Aureliano Palomares, 4'32
Alejandro Rodríguez, 5'77
Alejandro Revuelta, 9'08
Antonio Ruiz Pereda, 7'94
Andrés Ruiz Arroyo, 11'63
Anrando S. Maza Fernández, 4'04
Aurelio S. Maza y otro, 18'93
Ana y Feliciano Zorrilla, 11'80
Angel y Joaquín Zorrilla, 6'48
Balbino Fernández Cobo, 12'25
Bibiano Fernández Marquín, 10'82
Baltasar Fernández Arce, 4'32
Bernardo García, 0'71
Bernabé G. Solana, 11'42
Bonifacio Laso Fernández, 26'59
Bernabé López Corral, 5'77
Beatriz S. Maza, 45'05
Carlos Fernández Ortiz, 10'50
Carmen Fernández G. Barquín, 10'97
Casimiro G. Solana, 3'74
Cesáreo G. Solana Aja, 36'08
Catalina Alarcía de Maza, 5'04
Claudio Martínez, 13'71
Casimiro Domingo S. Maza, 1'43
Claudio Solana Solana, 0'71
Celestino Zorrilla, 7'94
Domingo Arroyo, 7'94
Damiána Arroyo, 0'28
Domingo Ezquerria, 2'89
Daniel G. Arce y hermanos, 4'17
Donato Isla López, 12'16
Domingo Pérez Pereda, 2'89
Domingo Revuelta Gómez, 6'49
Domingo S. Trueba, 16'59
Eusebio Aja Aja, 79'19
Eloy Arenal Rasines, 0'72
Eleuterio G. Diego, 10'10
Emilio Fernández G. Barquín, 22'59
Eustaquio G. Diego, 7'94
Eulogio Pereda Peña, 2'89
Enrique San Martín, 3'54
Eugenio Vallejo, 0'72
Francisco Cámara e hijo, 26'90
Fernando Fernández, 107'46
Florentino Gómez, 5'77
Fernán López Arroyo, 27'42
Florentino López Peña, 3'61
Francisco Martínez Cobo, 2'89
Felipe Martínez Baranda, 2'31
Faustino Peña Fernández, 2'89
Francisco Ruiz y esposa, 15'60
Gaspar Fernández G. Aja, 7'60
Gumersindo S. Maza, 32'18
Gumersindo Velasco, 2'16

Hermenegildo Fernández, 23'54
Inés Rodero, 5'48
Ildefonso Regúlez, 6'48
Isidoro Sainz Maza, 8'89
Jesús Arroyo Laso, 3'32
José María Angulo, 20'15
José Cobo, 28'52
Juan Fernández y S. Pereda, 2'89
Josefa Fernández, 4'32
Jacinto Gutiérrez Barquín, 28'22
Juliana García, 18'96
José Gómez Marañón, 4'32
José López y Maza, 2'16
Juan Martínez Alonso, 0'71
José Martínez, 26'56
Juan Martínez Arenal, 1'43
José Martínez Septien, 56'92
Julia Mazón S. Maza, 2'46
Jesús Martínez del Valle, 24'98
José Manuel Peña, 3'61
Juan Peña Peña, 6'64
Josefa Pereda López, 4'32
José Pérez Cano, 39'40
Jacinto Revuelta, 1'57
Joaquín Rasines, 9'39

José Revuelta, 2'89
Juan Riero y otro, 2'87
Julián Ruiz Orta, 10'39

Anuncios Particulares

Pérdida

De Cogollos a Sarracín, perro pointer, color canela, atiende por CAN. Quien le haya recogido puede avisar a Rafael Murga, calle de Villalón, número 15, Burgos.



ELECTRA DE BURGOS, S. A.

Distribuidora de IBERDUERO

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

En el sorteo verificado en las oficinas de esta razón social el día 5 de diciembre de 1947, ante el Corredor de Comercio D. Claudio Manrique del Río, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones de esta Empresa:

EMISION DE 1940

59	82	133	248	272	276	280
289	310	321	354	387	454	471
693	516	781	864	896	1.047	1.081
1.136	1.158	1.320	1.336	1.404	1.454	1.471
1.665	1.721	1.749	1.785	1.858	1.873	1.874
1.902	1.918	1.957	2.022	2.045	2.091	2.218
2.257	2.267	2.676	2.678	2.701	2.753	2.790
2.791	2.819	2.942	3.024	3.065	3.136	3.176
3.320	3.383	3.447	3.512	3.518	3.538	3.660
3.663	3.713	3.787	3.824	3.872	3.876	3.925
3.934	3.953					

EMISION DE 1945

531	559	582	585	615	819	915
1.016	1.249	1.440	1.462	1.468	1.636	1.669
1.724	1.741	2.003	2.019	2.034	2.054	2.106
2.226	2.261	2.349	2.381	2.509	2.532	2.542
2.549	2.563	2.625	2.737	2.799	2.813	3.012
3.015	3.061	3.071	3.215	3.247	3.276	3.340
3.363	3.379	3.419	3.476	3.482	3.673	3.718
3.788	3.937	3.940	3.998	4.116	4.180	4.274
4.292	4.363	4.404	4.437	4.521	4.551	4.673
4.724	4.745	4.894	4.905	4.914		

El líquido a cobrar por cada título es de CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS pesetas con CINCUENTA céntimos, una vez deducidos los impuestos correspondientes a la amortización.

Los señores obligacionistas poseedores de estos títulos, pueden presentarlos al cobro en estas Oficinas, en la Plaza de Alonso Martínez, número 12, a partir del día 2 de enero de 1948, durante las horas de diez a doce de la mañana.

Burgos 12 de diciembre de 1947.—El Director-Gerente.